



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **018 2019 00560 00**, informando que la sociedad demandada no presentó escrito de contestación, dentro del terminó establecido. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en audiencia de 6 de mayo de 2021, se declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, en consecuencia se dispuso la integración de la **AFP PORVENIR**, ordenándosele a la AFP PROTECCION realizar la respectiva notificación, trámite que se realizó con el envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, notificación que fue realizada y recibida el 11 de junio de 2021, como se puede corroborar a folios 270 a 272, es decir que el terminó para dar contestación a la demanda vencía el día 30 de junio de 2021, sin embargo a la fecha la parte demandada no se ha pronunciado y no ha presentado el escrito de contestación.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como curador ad-litem de la demandada **AFP PORVENIR**, con quien se continuará el proceso, al Doctor **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 80.101.005 y T.P 230.936 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de la demandada PORVENIR AFP Doctora **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico alejandro.csrdom@hotmail.com. Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

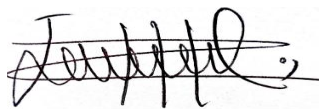


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
73 de 16 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario